

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER FINANCIERA COMULTRASAN, instauró demanda ejecutiva contra EDULFO RUBIANO BASTO.

Este Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de EDULFO RUBIANO BASTO por las sumas de dinero:

- a. *TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE M/CTE. (\$ 3.333.334.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 049-0075-002868690 firmado por la demandada en Málaga (S) el día 9 de octubre de 2017.*
- b. *Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, causados desde el día 10 de abril de 2019 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado EDULFO RUBIANO BASTO, se le notificó personalmente el día ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021 el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que la demandada hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado EDULFO RUBIANO BASTO, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 166.666.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

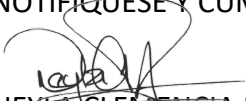
PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 166.666.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado EDULFO RUBIANO BASTO.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 011 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 18 DE MARZO DE 2021

ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria